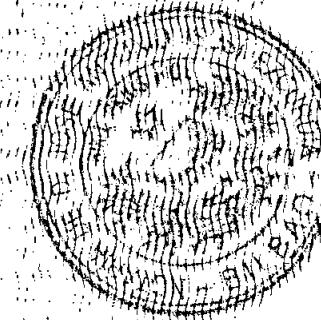
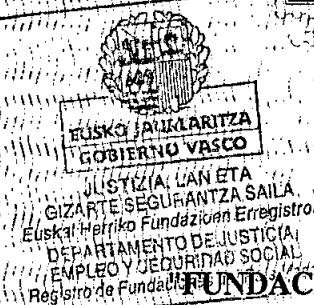




P 6559511 B



## ESTATUTOS DE LA

### FUNDACION DEUSTO - DEUSTU FUNDAZIOA"

## CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, PERSONALIDAD. FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y BENEFICIARIOS. =====

### Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico. =====

La entidad denominada Fundación Deusto-Deustu Fundazioa se regirá por los presentes Estatutos y por cuántas normas legales le sean de aplicación. =====

### Artículo 2.- Personalidad. =====

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. =====

Tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones. =====

### Artículo 3.- Fines y principios básicos. =====

1.- Fines.- Esta Fundación tiene como fines los siguientes: =====

A) Colaborar a la transformación estructural y cultural que demanda la sociedad del conocimiento, desde la preocupación ética y humanística que aparece en el Proyecto Universitario Deusto, poniendo también al

servicio de la Sociedad el Patrimonio científico de la Universal de Deusto, los resultados de investigación y docencia y cualquier otra actividad de la misma. =====

B) Colaborar y complementar la actividad de la Universidad de Deusto mediante la aportación de medios humanos, técnicos, económicos o de cualquier otra índole que puedan servir para potenciar y desarrollar otras actividades de carácter universitario. Se pondrá especial dedicación a las actividades de investigación, docencia, formación y desarrollo tecnológico. =====

C) Apoyar la creación de Catádras, Institutos especializados, Centros Tecnológicos, etc., y los proyectos que se consideren oportunos en todas las actividades universitarias anteriormente indicadas. ===

D) Facilitar Becas o dotar con los recursos necesarios a estudiantes y graduados, -destados por sus dotes intelectuales, capacidad de iniciativa, competencia científica o profesional y responsabilidad ética-, para cursar programas de Master, Doctorado o cualquier otra oferta formativa promovida por Instituciones de Enseñanza Superior. =====

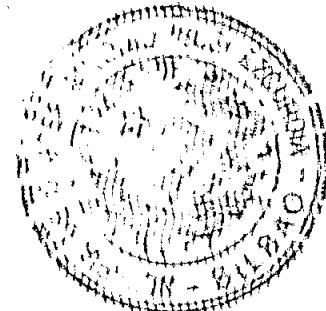
E) Colaborar en todas las actividades de investigación, docentes, culturales, de formación y de desarrollo tecnológico y, en general, en cuantas actividades propias de su objeto desarrolle la Universidad de Deusto, así como complementarlas. =====

F) La Fundación podrá desarrollar las finalidades anteriormente expuestas, bien de forma autónoma e independiente, o bien mediante acuerdos o asociaciones con otras Instituciones o empresas que ayuden, colaboren o participen en el cumplimiento de sus fines. =====

G) La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios



P 6559510 B



BILBO MUNICIPALITZA  
ESTADO VASCO  
JUSTIZIA LAN ETA  
GIARTZE EKIDUNANTZA SAILA  
EUSTA Herriko Fundazioen Erregistroa  
DIAZAMENTO DE JUSTICIA,  
EKIDUN Y SEGURIDAD SOCIAL  
Rejistroa de Fundacioneak del Pais Vasco

e interesados. =====

**2.- Principios básicos.**- Las actividades promovidas por esta Fundación se inspirarán en los siguientes principios: =====

- a) El desarrollo progresivo y permanente de la formación intelectual, la libertad y la solidaridad. =====
- b) La fidelidad a los valores democráticos y de la persona humana.
- c) El servicio social a la comunidad, promoviendo la formación integral de las personas verdaderamente capacitadas, y el desarrollo socialmente responsable de la actividad profesional. =====

**Artículo 4.- Domicilio.** =====

La Fundación Deusto tiene su domicilio en Bilbao, Universidad de Deusto, Avda. de las Universidades, nº 24. =====

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia. =====

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones. =====

**Artículo 5.- Ambito territorial.** =====

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos y relaciones con medios nacionales o internacionales y

de que, en el desarrollo de la labor que sus fines implican, utilice los medios que parezcan adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen. =====

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad. =====

**Artículo 6.- Duración.** =====

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes. =====

**Artículo 7.- Beneficiarios.** =====

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación. =====

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas. =====

En ningún caso, podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores. =====

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto toda lo previsto en estos Estatutos. =====

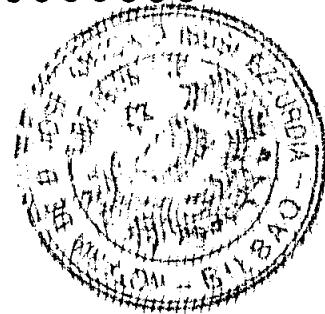
**CAPITULO II.- DE COLABORADORES DE LA FUNDACION.** =====



P 6559509 B



JUSTIZIA LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioaren Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



#### **Artículo 8.- De los Fundadores.**

Son Fundadores la Universidad de la Iglesia de Deusto, así como las personas físicas siguientes:

Don Dionisio Aranzadi Telleria.

Don José María Arriola Arana.

Don José Ignacio Berroeta Echevarria.

Don Lucio Delgado Irazola.

Don Alejandro Echevarria Busquet.

Don Jesús María Eguiluz Ortúzar.

Don José Ignacio Elorza Elola.

Don José Antonio Garrido Martínez.

Don Patrik de la Sota Mac Mahon.

Don Mitxel Unzueta Uzcanga.

Don Pedro Luis Uriarte Santamarina.

Don José María Vizcaino Manterola.

Don Antonio Yabar Maisterrena.

#### **Artículo 9.- Colaboradores.**

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que

ello implica. =====

**Artículo 10.- Clases de colaboradores.** =====

Los colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número y de honor. =====

**Artículo 11.- Colaborados de número.** =====

Son Colaboradores de número aquellas personas naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación. =====

**Artículo 12.- Colaboradores de honor.** =====

Son colaboradores de honor aquellas personas que pertenezcan o hayan pertenecido al Consejo de Gobierno de la Universidad de Deusto.

También lo serán aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Universidad de Deusto y/o a la Fundación. =

**Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los colaboradores de número.** =====

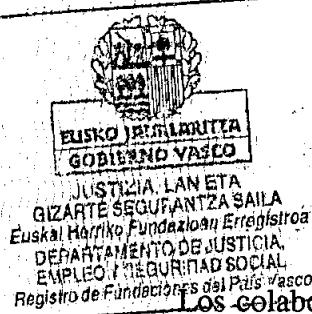
Los colaboradores de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos. =====

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomienden y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan. =

**Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los colaboradores de honor.** =====



P 6559508 B



Los colaboradores de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento.

#### **Artículo 15.- Cese de los colaboradores.**

Los colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b) Por acuerdo motivado de Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o jurídica.
- d) Cuando concurre cualquier otra causa prevista en las Leyes.

#### **CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.**

##### **Artículo 16.- Patrimonio Autónomo.**

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional y que procede de la aportación de la Universidad de Deusto.
- b) Por cualquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura

fundacional. =====

### **Artículo 17.- Medios Económicos.** =====

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por: =====

a) Los frutos, rentas, productos o **beneficios del capital o patrimonio** y de las actividades que realice la Fundación. =====

b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación. =====

c) Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título. =====

d) Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados.

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el artículo 42 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo. =====

### **Artículo 18.- Bienes adquiridos a título gratuito.** =====

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. =====

### **Artículo 19.- Garantía de los bienes.** =====

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: =====

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



P 6559507 B

Ahorro designados por el Patronato. ======

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue. ======

d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. ======

#### CAPITULO IV.- ORGANOS DE LA FUNDACION. ======

##### Artículo 20.- Del Patronato. ======

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación está atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes. ===

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen sobre Fundaciones Culturales Privadas. ======

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. ======

**Artículo 21.- Carácter de los cargos.**

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico.

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de realizar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre, representación o interés de la Fundación.

**\* Artículo 22.-Composición.**

El Patronato estará constituido por un número de dieciocho Patronos como máximo. Los Patronos pueden ser: Natos y Electivos.

**Son Patronos Natos** los siguientes:

1.-El Presidente del Consejo de Gobierno de la Universidad de la Iglesia de Deusto, que será el Presidente del Patronato.

2.-El Rector de la Universidad de la Iglesia de Deusto, que será el Vicepresidente del Patronato.

3.-Los demás Miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, es decir, los Presidentes de las tres Comisiones Estatutarias y el Secretario.

4.-El Vicerrector del Campus de San Sebastián y el Vicerrector de Investigación de la Universidad de Deusto.

**Son Patronos Electivos** los siguientes:

1. Hasta un máximo de dos Patronos representantes del Consejo de Dirección de la Universidad, que serán designados por el Rector de la Universidad.



P 6559506 B



**2. Hasta un máximo de tres Patronos representantes del colectivo de Fundadores,** que serán nombrados por el Presidente del Consejo de Gobierno.

**3. Hasta un máximo de cinco Patronos en representación de los colaboradores de Honor y de Número,** que serán nombrados asimismo por el Presidente del Consejo de Gobierno.

**Artículo 23.- Duración en el cargo.**

Los miembros o patronos natos permanecerán en su cargo en tanto continúen ostentando aquél en base al cual son designados.

Los miembros o patronos electivos permanecerán en su cargo durante tres años. Se irán renovando de forma escalonada, de tal modo que cesará uno de ellos cada año.

La primera renovación de un patrono electivo tendrá lugar al final del tercer año. Excepcionalmente, la renovación del segundo se producirá al final del cuarto año, con lo que se iniciará la cadena de renovaciones parciales con base en la duración de tres años que, con carácter general, se fija para los patronos electivos.

Los miembros o patronos electivos que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido para sus cargos, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realizará el Patronato.

Las bajas de patronos electivos que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo serán igualmente cubiertas por designación del Patronato. =====

#### **Artículo 24.- Funcionamiento.** =====

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos ~~dos veces~~ durante cada año académico o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo. =====

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, carta o telegrama, por el Secretario General, con siete días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. =====

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quorum suficiente en la primera. =====

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. =====

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. =====

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. =====

#### **Artículo 25.-Gestión del Fondo y del Programa.**



P 6559505-B

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Herriko Fundazioen Erraztakoa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

### Competencias.

El Patronato será el responsable de la gestión de los fondos de la Fundación, así como del funcionamiento del programa de actuación que en cada momento pueda aprobar.

A tal efecto el Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto todas las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y las Leyes que sean de aplicación.

En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos de los presentes Estatutos, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

b) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

d) Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

e) Interpretar y desarrollar la voluntad fundacional manifestada en los presentes Estatutos, si lo consideran necesario, para mejorar y cumplir los fines fundacionales, dando cuenta al protectorado para su conocimiento y efectos.

f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos.

g) Ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

h) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

#### **Artículo 26.- Cargos del Patronato.**

El Patronato tendrá como Presidente al Presidente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Deusto y como Vicepresidente al Rector de la Universidad de Deusto.

#### **Artículo 27.- Del Presidente.**

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:

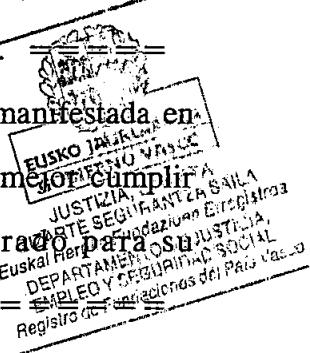
a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello del poder especial.

b) Otorgar los poderes que estime necesarios.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

d) Autorizar con su visto bueno las Actas.

e) Autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución





P 6559504 B



EUSKO AUNAKAITZA  
GOBERNHO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEFARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

de fondos acordados en sesión del Patronato. =====

f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación. =

g) Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato. =====

#### **Artículo 28.- Del Vicepresidente.** =====

El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa. =====

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá iguales derechos y facultades que ése. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato. =====

#### **Artículo 29.- Del Secretario General.** =====

El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, un Secretario General, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. =====

Las funciones de Secretario General son incompatibles con las de miembro del patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el Patronato. =====

El nombramiento de Secretario General tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo

por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos.

Podrá también el Patronato prescindir del nombramiento del Secretario General, designando como Secretario del mismo a uno cualquiera de sus miembros.

**Artículo 30.- Funciones del Secretario.**

El Secretario General de la Fundación o en su caso, el Vocal que ejerza las funciones de Secretario tendrá el carácter de Secretario del Patronato.

En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:

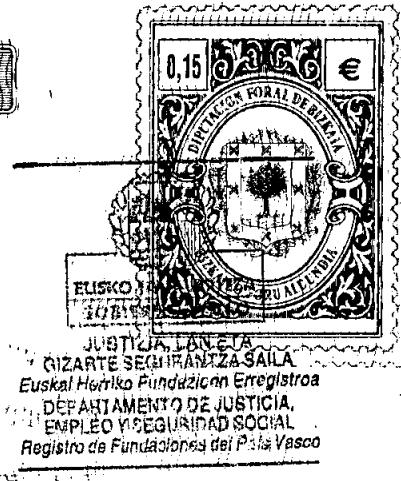
- a) Actuar como tal en las sesiones del patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse en el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c) Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

**Artículo 31.-Del Comité.**

El Patronato podrá, por acuerdo mayoritario de sus componentes, designar un Comité con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente. En todo caso en su funcionamiento, forma de liberar y adoptar acuerdos se aplicarán por analogía las normas previstas para el propio Patronato.

**Artículo 32.- Del Director.**

El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, un Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.



P 6559503 B

## CAPITULO V.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD. ==

### **Artículo 33.- Ejercicio anual.** =====

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. =

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. =====

### **Artículo 34.- Presupuesto anual.** =====

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. =====

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica. =====

### **Artículo 35.- Contabilidad y presupuestos.** =====

El Organismo de Gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente

el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección. =====

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el ~~último trimestre de año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.~~

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal. =====

#### **Articulo 36.- Rendición de cuentas. =====**

El Organo de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año: =====

a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre. =====

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previsto en el artículo 26.1 de la Ley. ===

c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. =====

Los documentos a que se refieren el apartado a) deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. =====

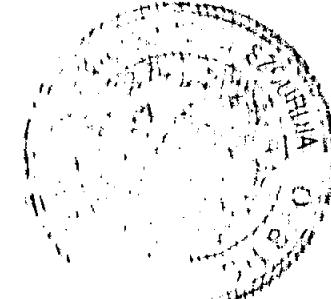
#### **Artículo 37.- Desarrollo de actividades. =====**

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley. =====

#### **CAPITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. =====**



P 6559502 B



#### **Artículo 38.- Modificación de Estatutos.** =====

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador o Fundadores. =====

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación. =====

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda. =====

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones. =====

#### **CAPITULO VII.- EXTINCIÓN.** =====

##### **Artículo 39.- Extinción. Causas y procedimiento.** =====

La Fundación se extinguirá: =====

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

2.- Cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en todo caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 40.- Liquidación.**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados, en su caso, a otras entidades o actividades de interés general que haya ordenado la persona o personas fundadoras en la escritura pública fundacional.

En otro caso o cuando el destino no pudiera cumplirse según el acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el Patronato, con sujeción a los límites previstos en la ley.



P 6559501 B

GIZARTE SEGURO UNTEGA GAILA  
Euskal Herriko Eusko Jaurlaritza  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Finalmente, en otro supuesto, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico. =====

## CAPÍTULO VIII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES. =====

### Artículo 41.- Del Protectorado. =====

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes. =====

### Artículo 42.- Del Registro de Fundaciones. =====

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley. =

Los presentes Estatutos quedan redactados sobre once folios timbrados, serie PB., números: 6571660, 6571945, 6571944, 6571943 6571942, 6571941, 6571940, 6571939, 6571938, 6571937, y el del presente.-

Amine Oria